DIJ/DDC/DC1/N° 1236 /2017

DICTAMEN

PARA : DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : MEM-0118-2017-000208. **AMPLIACIÓN DE VIGENCIA CONTRACTUAL- BULLERS S.A.-**

LUGAR Y FECHA : Asunción, 23 de Nov.- de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N°1461/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DSA/DTP/N°208/2017 de fecha 09 de noviembre de 2017 del Dpto. de Transporte.-
- Copia del Contrato suscripto con la firma BULLERS S.A.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones solicita dictamen respecto a la elaboración de una Adenda para la ampliación de vigencia del Contrato N° 376/2016 suscripto con la firma BULLERS S.A., en el marco de la LCO SBE N° 18/2016 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHÍCULOS DEL IPS". ID N° 313.301.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Contrato N° 376/2016.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DSA/DTP/N°208/2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, el Dpto. de Transporte solicita cuanto sigue: "*...solicitamos ampliar la vigencia del Contrato N° 376/2016, suscripto en fecha 28/10/2016 con la firma Bullers S.A., por el plazo de 7 (siete) meses. El pedido obedece a que la firma Bullers S.A. había pedido una prórroga en plazo para la instalación de los equipos, por lo que la Máxima Autoridad aprobó dicho pedido a través de la Resolución C.A. N° 031-018/2017. Y que para salvaguardar los intereses de la institución ante cualquier reclamos de los servicios, se remite este pedido*".-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes***

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

María Graciela Coral Escolar
Abogada CSJ
Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente*, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Igualmente, es fundamental señalar que el límite establecido en el artículo en cuestión no se refiere a las ampliaciones de plazos, tal limitación de 12 meses posteriores a la firma del contrato es solo para las modificaciones de cantidades o volúmenes del bien o servicio.-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, teniendo en cuenta las manifestaciones del administrador del contrato, quien ha solicitado la ampliación de la vigencia contractual. -

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de esta Dirección Jurídica que la modificación del Contrato N° 376/2016 suscripto con la firma BULLERS S.A., en el marco de la LCO SBE N° 18/2016 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHÍCULOS DEL IPS", resulta jurídicamente viable, en lo que respecta a la vigencia contractual, y deberá procederse conforme lo posibilita el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Asimismo, corresponde la ampliación del plazo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones.-

Es importante mencionar que la adecuación de los plazos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

Lueía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL